



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 095-2024-MPP/GAF/SGRH

Paita, 2 de setiembre de 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 202315735 de fecha 6 de octubre del 2023 y Expediente N° 202318748 de fecha 30 de noviembre del 2023, presentados por el señor Hermógenes Abad Bayona, sobre pago de beneficios sociales y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202315735 de fecha 6 de octubre del 2023, el señor Hermógenes Abad Bayona se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita manifestando que el 29 de setiembre del 2023 se le notificó la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 165-2023-MPP/GAF/SGRH que resuelve "Cesar a los servidores municipales Hermógenes Abad Bayona, (...) a partir de la fecha, conforme la causal prevista en el artículo 35° inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". Agrega que la parte resolutive de la citada resolución adolece de información básica, debió aprobarse el tiempo de servicios, categoría y considerarse la liquidación de beneficios sociales. Por lo tanto, solicita se practique la liquidación de beneficios sociales y el pago de esta debe realizarse dentro de las 48 horas de producido el cese, en caso no se cumpla el empleador deberá asumir los intereses que se generen desde la fecha en la que debió pagar hasta la fecha en que se realiza el pago.

Al respecto, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 345-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 11 de octubre del 2023 informa el señor Hermógenes Abad Bayona ingresó a laborar a ésta Municipalidad Provincial a partir del 1 de noviembre de 1985, reconocido mediante Resolución Municipal N° 044-85-A-CPP de fecha 17 de octubre de 1985, que dispone su nombramiento e incorporación a la carrera administrativa, perteneciente a la categoría remunerativa STB, sujeto al régimen laboral de la actividad pública, siendo de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 165-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 29 de setiembre del 2023, se resuelve "**Cesar a los servidores municipales Hermógenes Abad Bayona, Alburqueque Hidalgo Francisco Esteban y Espinoza Fernández Teddy Hilarión, a partir de la fecha, conforme la causal prevista en el artículo 35°**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

**inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**; acto administrativo que fue debidamente notificado el 29 de setiembre del 2023. Por consiguiente, desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 29 de setiembre del 2023 el señor Hermógenes Abad Bayona mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, acumulando a su favor treinta y siete (37) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Paita.

Mediante Informe N° 034-2023-MPP/SRH/ILAG de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejor parecer: Se declare Procedente la solicitud presentada por el señor Hermógenes Abad Bayona, ex servidor nombrado, sobre pago de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas). Requerir a Sección Planillas elabore liquidación de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, sin deducciones de acuerdo con las formalidades de ley: a) Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo con la Nueva Escala del MUC según Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023, hasta por un máximo de 30 años de servicios según la Ley N° 31585 "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; b) Pago de vacaciones no gozadas por el periodo del 1 de noviembre del 2019 al 1 de noviembre del 2020 y c) Pago de vacaciones truncas por el periodo del 2 de noviembre del 2022 al 29 de setiembre del 2023.

Con Expediente N° 202318748 de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor Hermógenes Abad Bayona se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita solicitando se emita el acto administrativo que reconozca los devengados de la compensación por tiempo de servicios a partir del 1 de noviembre de 1985 a la fecha de cese por límite de edad, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley que incorpora el incentivo de CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley N° 31585.

## Acumulación de expedientes administrativos.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."** Así también el artículo 161° numeral 161.2 del mismo cuerpo normativo refiere lo siguiente: **"161.2. Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes."** Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias.

De la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo con las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se sugiere la acumulación del Expediente N° 202315735 de fecha 6 de octubre del 2023 y Expediente N° 202318748 de fecha 30 de noviembre del 2023, presentados por el señor Hermógenes Abad Bayona.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

### Pago de compensación por tiempo de servicios.

Para el trabajador la Compensación por Tiempo de Servicios tiene una importancia sustancial, tal es así que en mayo del año 2019 se publicó la Ley N° 29352 que en su artículo 1° señala **"El objeto de la presente ley es devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo, que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo"**. El artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, entiende que la remuneración de los funcionarios y servidores está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

En consecuencia, podemos señalar que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que genera el cese del vínculo laboral, para el trabajador como para su entorno familiar y se otorga al trabajador con el propósito de constituir un ahorro forzoso que le permita al servidor hacer frente a las futuras eventualidades que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades básicas de los trabajadores y de sus familiares. Asimismo, el CTS deberá servir para afrontar la vejez del trabajador y su familia frente al infortunio, desgracia o desamparo afrontar el fallecimiento del trabajador.

Los ingresos que perciben los trabajadores del sector público que se encuentran dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se agrupan de diversas maneras (remuneración total, remuneración total permanente, remuneración principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones.

Al respecto la Remuneración Principal<sup>1</sup> se encuentra conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, correspondiendo la primera a la retribución que percibe el trabajador y que es fijada en el caso de funcionarios públicos de acuerdo a cada cargo y en el caso de los servidores públicos en atención al nivel de carrera, mientras que la remuneración reunificada resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar.

Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

El artículo 2° de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala: **"Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), que constituye ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos, el mismo que consolida los conceptos de pagos que tienen en común los trabajadores públicos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y se encuentran en anexo del Decreto Supremo invocado."**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 057-86-PCM – Establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

Artículo 3°: Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente:

a) REMUNERACION PRINCIPAL

- Remuneración Básica
- Remuneración Reunificada

Artículo 4: La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar La Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

Seguidamente, en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Decreto que Dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero del 2020, señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Es así como el artículo 4 - Ingresos por condiciones especiales, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

#### **4.5 Compensación por Tiempo de servicios:**

***La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.***

En cuanto al **Anexo que contiene el Monto Único Consolidado de las servidoras públicas y los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276**, por aplicación del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación Sindical integrada por las Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel Centralizado, suscrito el 30 de junio del 2022, en su cláusula Vigésimo Quinta se acordó lo siguiente:

#### **Cláusula Vigésimo Quinta:**

*Las partes convienen en incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) en S/.130.80 (ciento treinta y 80/100 soles mensuales, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar.*

*Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento del 13% sobre el MUC incrementado, conforme lo acordado en el párrafo anterior, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar.*

*La nueva escala del MUC se encuentra 100% (cien por ciento) afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que corresponden, es aplicable de forma permanente, a partir del mes de enero del año 2023 y queda establecida en números.*

En tal sentido, al ex servidor nombrado Hermógenes Abad Bayona le corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de servicios, en función de lo siguiente:

Nombre	Grupo Ocupacional	Nivel remunerativo	MUC vigente según Anexo aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF	Nueva Escala del MUC según Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023
Hermógenes Abad Bayona	Técnico	STB	S/.567.17	S/.789.00





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Mediante Ley N° 31585 "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos bajo el Decreto Legislativo N° 276, así como su implementación progresiva. Debe aplicarse los nuevos cálculos acorde a la ley vigente en mención.

Por su parte, el artículo 2º de la Ley N° 31585, establece la modificación del literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos

**"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:**

(...)

**c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585 señala que el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54º del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
  - ✓ 50% en el año fiscal 2022.
  - ✓ 20% en el año fiscal 2023.
  - ✓ 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
  - ✓ 70% en el año fiscal 2023.
  - ✓ 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único
  - ✓ CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, para los servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, que es el caso del ex servidor Hermógenes Abad Bayona, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón del ejercicio fiscal 2023 que es el equivalente al 70% del monto total y el 30% en el año fiscal 2024.

En consecuencia, el ex servidor nombrado Hermógenes Abad Bayona, se encontraba inmerso en el régimen laboral de la actividad pública según Decreto Legislativo N° 276, acreditando que ha trabajado para la Municipalidad Provincial de Paíta desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 29 de setiembre de 2023 fecha de su cese, acumulando treinta y siete (37) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de servicios.

### Pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

De acuerdo al Informe N° 345-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que el señor Hermógenes Abad Bayona, no disfrutó de su descanso físico vacacional programado para el año 2020 y 2021, por encontrarse de licencia con goce de haber compensable según Carta N° 096-2020-MPP/GAF/SGRH y Carta N° 067-2022-MPP/GAF/SGRH.

Que, el derecho de los servidores a las vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.*

De otro lado, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: **1) Goce Físico:** Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y **2) Pago de una remuneración:** En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 104º que *“el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”.*

No obstante, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Decreto que Dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

**4.1. Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

*“Cambio y esperanza”*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**4.2. Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

A pesar de ello, tenemos que la **Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, sobre el Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales refiere lo siguiente: "En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas".

Considerando que a la fecha no se ha determinado el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de los servidores municipales sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, corresponde en esta ocasión aplicar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con el objeto de otorgar el pago de la compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas a favor del ex servidor nombrado Hermógenes Abad Bayona.

En consideración a lo expuesto correspondería se otorgue a favor del ex servidor nombrado Hermógenes Abad Bayona el pago de vacaciones no gozadas por el periodo del 1 de noviembre del 2019 al 1 de noviembre del 2020 y pago de vacaciones truncas por el periodo del 2 de noviembre del 2022 al 29 de setiembre del 2023.

### **Sobre los efectos de la imposibilidad de compensar las horas no laboradas en mérito al otorgamiento de licencia con goce de haber.**

En virtud de la reactivación, de forma gradual, las funciones en la Municipalidad Provincial de Paita se iniciaron a partir del 1 de julio de 2020, en el horario establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

De igual manera, a través de la Resolución de Alcaldía N° 217-2020-MPP/A de fecha 03 de julio de 2020, se resolvió lo siguiente: **Artículo Primero** "Establézcase el horario laboral de la Municipalidad Provincial de Paita y atención al ciudadano, de 7:45 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 pm, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el mismo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020". En su **Artículo Segundo** "Dispone la implementación del trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo presencial parcial, debiendo coordinar con cada Gerencia y Subgerencia de esta Municipalidad, la realización de estas modalidades con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del COVID-19, sin descuidar las actividades y servicios propios de la Municipalidad Provincial de Paita".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Mediante Carta N° 096-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de junio del 2020, se otorga a favor del señor Hermógenes Abad Bayona la Licencia con Goce de Haber Compensable desde el 1 de julio del año 2020 hasta la culminación de la emergencia sanitaria, en virtud de la Declaración Jurada de pertenecer al Grupo de Riesgo por Propagación del COVID-19.

Posteriormente con Carta N° 067-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 1 de abril del 2022, se comunica al señor Hermógenes Abad Bayona que su deseo voluntario para continuar con sus labores, resulta atendible; por lo tanto a partir de la fecha de recepción de la presente carta se le establece el **trabajo presencial**, conforme lo describe en su solicitud, debiendo sujetarse a las disposiciones que resulten pertinentes respecto a la prevención en la propagación del COVID-19.

De conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio.

Que, sobre el particular el **Decreto de Urgencia N° 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO**, establece en su Artículo 2.- *Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad:*

*2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.*

*2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.*

Por otro lado, con fecha 01 de diciembre de 2022, se promulgó la Ley N° 31632, la misma que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por disposiciones legales





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19, en cuyo artículo 6° se establece que, está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Con Informe N° 921-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 20 de diciembre del 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 504-2023-MPP/SGRH/PLLAS y Liquidación N° 508-2023-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona, sobre pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/.23,190.00 soles, pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el monto de S/.8,499.87 soles.

Con Memorando N° 1342-2024-MPP/GAF de fecha 18 de junio de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal por el monto de S/.31,689.87 soles (Treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve con 87/100 soles), para el pago de compensación por tiempo de servicios (S/.23,190.00 soles) y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas (S/.8,499.87 soles), de acuerdo a la Liquidación N° 504-2023-MPP/SGRH/PLLAS y Liquidación N° 508-2023-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 00403-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 3 de julio del 2024, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001301 por el importe de S/.31,689.87 soles (Treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve con 87/100 soles), por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona.

A través del Memorando N° 615-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 9 de julio de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, se dirige al Responsable de Planillas devolviendo los expedientes administrativos con la finalidad de que proceda a modificar la Liquidación N° 0504-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre compensación por tiempo de servicios a favor del señor Hermógenes Abad Bayona, debiendo considerar como base de cálculo el monto establecido en la nueva escala del MUC de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, según Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 y Decreto Supremo N° 320-2022-EF, señalado en el Informe N° 034-2023-MPP/SRH/ILAG de fecha 26 de octubre del 2023.

Con Informe N° 564-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 12 de julio de 2024, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza nueva liquidación de compensación por tiempo de servicios, Liquidación N° 265-2024-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona, por el monto de S/.23,670.00 soles, tomando en consideración lo señalado en el Memorando N° 615-2024-MPP/GAF/SGRH; por lo cual requiere se solicite la ampliación de crédito presupuestal por el importe de S/.480.00 soles para poder atender el pago total de la compensación por tiempo de servicios.

Con Informe N° 294-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 16 de julio de 2024, la Subgerente de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas emitir la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario teniendo en cuenta la Liquidación N° 265-2024-MPP/SGRH/PLLAS.

Con Memorando N° 1572-2024-MPP/GAF de fecha 19 de julio de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal por el monto de S/.480.00 (Cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), para el pago de la compensación por tiempo de servicios, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 0494-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 28 de agosto de 2024, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001301 por el importe de S/.32,169.87 soles (Treinta y dos mil ciento sesenta y nueve con 87/100 soles), por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del señor Hermógenes Abad Bayona.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales y con Proveído S/N de fecha 29 de agosto de 2024 que autoriza la emisión del acto resolutorio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** el Expediente N° 202315735 de fecha 6 de octubre del 2023 y Expediente N° 202318748 de fecha 30 de noviembre del 2023, presentados por el señor Hermógenes Abad Bayona, de conformidad a los Arts. 160° y 161° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** procedente la solicitud presentada por el señor Hermógenes Abad Bayona, sobre pago de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas); de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** la Liquidación N° 0265-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 12 de julio de 2024 y Liquidación N° 508-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 19 de diciembre del 2024, a favor del señor Hermógenes Abad Bayona, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 0265-2024-MPP/AGRH/PLLAS		
Compensación por tiempo de servicios		
<b>Nombre y Apellidos</b>	: Hermógenes Abad Bayona	
<b>Condición laboral</b>	: Empleado nombrado	
<b>Categoría</b>	: STB	
<b>Fecha de ingreso</b>	: 01 de noviembre de 1985	
<b>Fecha de cese</b>	: 29 de setiembre del 2023	
<b>Tiempo de servicios</b>	: 37 años, 10 meses y 28 días	
<b>Motivo de cese</b>	: Cese por límite de edad	
Periodo del 01/11/1985 al 29/09/2023 (37 años, 10 meses y 28 días)		
En aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF -- años de servicios máximo de cálculo 30 años Grupo Ocupacional y Nivel remunerativo: STB. MUC S/.789.00		
30 años	789.00*30	23,670.00
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>23,670.00</b>

Liquidación N° 508-2023-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES NO GOZADAS		
a) Del 01/11/2019 al 01/11/2020		
01 año	4,275.84/12*12	4,275.84
<b>TOTAL</b>		<b>4,275.84</b>





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

VACACIONES TRUNCAS		
a) Del 02/11/2022 al 29/09/2023		
10 meses	4,650.31/12*10	3,875.26
27 días	4,650.31/12/30*27	348.77
	<b>TOTAL</b>	<b>4,224.03</b>
	<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>8,499.87</b>
	<b>DESCUENTOS</b>	
<b>AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES</b>		
<b>AFP PRIMA</b>		
Aporte obligatorio	10.00%	849.99
Comisión variable	1.60%	136.00
Comisión seguros	1.84%	156.40
<b>DESCUENTO JUDICIAL (35%)</b>		<b>2,974.96</b>
	<b>TOTAL DE RETENCIONES</b>	<b>4,117.34</b>
	<b>TOTAL NETO</b>	<b>4,382.53</b>



**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago de la Liquidación N° 0265-2024-MPP/SGRH/PLLAS y Liquidación N° 508-2023-MPP/SGRH/PLLAS, por el monto de S/.32,169.87 soles (Treinta y dos mil ciento sesenta y nueve con 87/100 soles), de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del señor Hermógenes Abad Bayona, cargado dicho monto al Rubro 5 07 Fondo de Compensación Municipal, Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1. 4 1. 1 2 Compensación por tiempo de servicios de otros regímenes y Rubro 5 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Presupuestal 2.1. 4 1. 1 6 Compensación Vacacional (vacaciones truncas), Meta 0055 Gestión de Recursos Humanos, según Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001301.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Hermógenes Abad Bayona y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

